

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**

**ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRIA EN LEGISLACIÓN DE TIERRA**



**ANÁLISIS DE LAS JURISPRUDENCIAS DICTADAS POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN CUANTO A LA SIMULACIÓN
EN MATERIA DE TIERRAS, PERÍODO 1937-2004**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MAGISTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

POR

MARCIÁN SARACENI GRULLÓN PACHECO

NORBERTO JOSÉ FADUL PAULINO

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
DICIEMBRE DE 2005**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN EJECUTIVO	V
INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I	
MARCO CONTEXTUAL	
1.1 Breve Historia de la Suprema Corte de Justicia	2
1.2 Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia	6
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LA LITERATURA	
2.1 La Jurisprudencia	15
2.1.1 Concepto de jurisprudencia	16
2.1.2 Clasificación	17
2.1.3 Importancia	17
2.1.4 Orientaciones jurisprudenciales relativas a la simulación	21
2.2 Pruebas de simulación	22
2.2.1 La Simulación	23
2.2.2 Clasificación de la Simulación	26
2.2.2.1 Absoluta	26
2.2.2.2 Relativa	28
2.2.3 La Acción de declaración de Simulación	30
2.2.3.1 Intentada por las partes	34
2.2.3.2 Intentada por un tercero adquirente de buena fe	34
2.2.4 La captación de la voluntad como medio de simulación	37
2.2.5 La validez del acto jurídico	37
2.3 Simulación ante el tribunal de tierras	38
2.3.1 La necesidad de un contra escrito	39
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA	
Tipo de Estudio	41
Universo y Muestra	42
Propósitos	42
Preguntas de investigación	42
Diseño del Estudio	43
Método y Técnica	43
Instrumento	44
Procedimiento	44
Explicación del procedimiento de las categorías y las sub categorías	44
Recursos	45

**CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS**

CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	80
APÉNDICES	82
BIBLIOGRAFÍA	85

LISTA TABLAS

	Pág.
1. Cantidad y e fechas de jurisprudencias	49
2. Jurisprudencias referidas a préstamos forzados	50
3. Elementos constitutivos de la simulación en las sentencias analizadas	51
4. Jurisprudencia donde intervino una de las partes	52
5. Finalidad de los actos declarados simulados	52
6. Tipo de simulación predominante en jurisprudencias estudiadas	53
7. Motivos por los que fueron casadas las sentencias	54
8. Factores predominantes en las jurisprudencias para considerar un tercero de mala fe	55
9. Jurisprudencias que tratan sobre los medios de prueba	56

COMPENDIO

La presente investigación está referida al análisis de las jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la simulación en materia de tierras en el periodo 1937-2004.

En la misma tratamos en orden cronológico la historia de la Suprema Corte de Justicia en nuestro país, también de manera general nos referimos a la Jurisprudencia como fuente del derecho y su importancia.

Con respecto a la parte histórica, la Suprema Corte de Justicia es la más antigua instancia judicial de mayor nivel que registra la historia dominicana, conocida en ese entonces como la Real Audiencia de Santo Domingo, creada en 1511 y compuesta por un Presidente y tres Oidores.

Este mismo alto tribunal fue consagrado por la Constitución haitiana de 1801, que la rigió por breve tiempo. A partir de 1802 y durante la Era de Francia, existió la Academia Imperial como tribunal supremo, con tres oidores españoles y tres jueces franceses. A partir de 1826 comenzaron a tener vigencia los Códigos haitianos basados en la legislación francesa, en materia civil, penal, de comercio, de procedimiento civil, de instrucción criminal.

La Constitución original dominicana votada en San Cristóbal el 6 de noviembre de 1844, consignó entre otras atribuciones de la Suprema Corte de Justicia la facultad de conocer de los recursos de nulidad (casación) contra las sentencias dadas en última instancia por las Cortes de Apelación, pero también tenía a su cargo el fondo de los asuntos en última y tercera instancia.

La misma Constitución de 1844 confirió competencia a la Suprema Corte de Justicia para velar por la uniformidad de la jurisprudencia, de manera que las sentencias dadas por los tribunales y juzgados que hubieran adquirido la autoridad definitiva de la cosa juzgada pudieran ser examinadas con fines de

uniformar la jurisprudencia sin que este fallo aprovechara o perjudicara a las partes litigantes.

Durante el período de la Anexión a España, 1861-1865, se restableció la antigua Real Audiencia que funcionó en la larga época colonial, conforme decreto del 7 de octubre de 1961 se designó un regente, cinco jueces y dos fiscales.

El número de jueces de la Suprema Corte de Justicia ha variado a través del tiempo. En 1844, un Presidente y tres Vocales. Luego a principios de la Segunda República, un Presidente y dos Jueces. En la Carta Magna de 1908, siete jueces en total. En la Carta Magna de 1963, nueve jueces, aunque por Ley promulgada en 1958 se elevó el número a 11, pero mas tarde se redujo nuevamente a 9. Actualmente es de 16 jueces.

En la actualidad los jueces de la Suprema Corte de Justicia son designados por el Consejo Nacional de Magistratura, el cual está presidido por el Presidente de la República; por el Presidente del Senado y un Senador, diferente al partido del Presidente de la Cámara de Senadores; el Presidente de la Cámara de Diputados y un Diputado que pertenezca a un partido diferente al Presidente de la Cámara de Diputados y un Juez de la Suprema Corte de Justicia que será el secretario.

Según lo establece la ley la Primera Cámara conoce los asuntos en materia civil, comercial; la Segunda Cámara conoce los asuntos en materia penal y la Tercera Cámara conoce de los asuntos de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario.

En cuanto al concepto de jurisprudencia, esta es considerada por muchos autores como una verdadera fuente del derecho. La Jurisprudencia, en algunos países, como es el caso de Francia se ha convertido en fuente de Derecho con una importancia considerable y por lo tanto, la jurisprudencia posee un significado distinto.

Se entiende que la jurisprudencia, es, en todo caso, fuente formal de normas jurídicas individualizadas, por cuanto establece, en la forma lógica de dichas normas, imperativos de la conducta, que bien pueden ser formas obligatorias de comportamiento o imposición de sanciones, dada una conducta indebida.

La jurisprudencia se presenta como una especie de puente jurídico-legislativo, llenando el vacío existente entre un hecho o acto jurídico y el derecho, resolviendo así una controversia. La jurisprudencia contribuye a afianzar la seguridad jurídica que debe imperar en todo Estado moderno.

La misma le imprime a la interpretación de los juzgadores cierta uniformidad, al depurar del sistema jurídico aquellas interpretaciones erróneas, fijando de esta forma los criterios correctos y obligatorios de interpretación; finalmente, la figura otorga una previsibilidad del comportamiento jurisdiccional, en tanto que contribuye a que se tenga de antemano, el conocimiento de que los jueces y tribunales actuarán o dejarán de hacerlo en un momento concreto y de que, en caso de que actúen, lo harán de una forma determinada y no de otra.

En torno a la simulación, se debe entender que es toda operación en virtud de la cual se crea una situación jurídica aparente que difiere de la situación jurídica verdadera, producto de la ocurrencia de determinadas circunstancias adversas a los intereses patrimoniales de las partes contratantes. La simulación como institución jurídica no está prevista por la ley, sino que es una creación de la jurisprudencia y la doctrina.

Se disfrazan las donaciones bajo la forma de contratos onerosos, para frustrar los derechos de los legitimarios; así, se oculta parte del precio de una venta para evitar el pago de impuestos en daño del fisco. Para la doctrina, habrá simulación absoluta si existe una mera ficción, como si queriendo sustraer sus

bienes a la acción de los acreedores, una persona simula la venta de ellos a tercero.

La simulación puede ser absoluta o relativa, la absoluta se produce en un acto o contrato que sólo tiene existencia aparente, es decir, cuando las partes en realidad no han querido celebrar ningún contrato, desean la declaración y no sus consecuencias.

La simulación relativa consiste en ocultar un acto jurídico real bajo el disfraz de otro diferente con el objeto de alcanzar ciertos resultados, como si se simula una donación en la forma encubierta de una venta; o consiste en disfrazar sólo algún elemento constitutivo del acto jurídico, como si en una compraventa se disimula el precio, disminuyéndolo para obtener una menor tributación.

Aunque el contrato no expone la realidad, sí existe una negociación encubierta en una modalidad contractual que difiere de su objeto o de su causa, el contrato oculto es el que se quiere disimular, lo que hace suponer la existencia de un contra documento, cuya finalidad es garantizarse una de las partes contra el contenido ficticio.

El acuerdo simulatorio supone, en primer orden el concurso entre los interesados para materializar una declaración de voluntad ficticia y en segundo orden una declaración distinta, discordante de la anterior y que manifiesta su verdadera voluntad, concluyen un negocio verdadero que ocultan bajo diversas formas, ya sea con ánimo de engañar a terceros, al fisco o con ánimo perverso, pero difícil de creer que se realiza sin ninguna finalidad.

No solamente puede existir la simulación respecto a la causa, objeto y del tipo contractual, sino que también hay simulación relativa respecto de las personas de los contratantes, como lo es el acto que pone los bienes objeto de adquisición a nombre de otra persona, así como en todos los casos en que haya

interposición de personas, consiste en disimular la identidad del verdadero contratante.

En la simulación el fraude no puede resultar de simples presunciones, sino que debe tener su base en pruebas fehacientes. En principio cualquier afectado puede demandar por ante el Tribunal de Tierras en virtud de una Litis Sobre derechos Registrados cuyo fundamento jurídico sea la Declaratoria por simulación de un acto.

Cuando la acción en declaración de Simulación es sostenida por un tercero ajeno a la convención, se le permite a este tercero probar por todos los medios de prueba existencia de la simulación, sin embargo cuando es entre las partes solamente se permite como medio de prueba el contraescrito.

La Suprema Corte de Justicia, actuando como tribunal de casación, valora los medios de prueba permitidos para ejercer la acción en simulación, así como también si se han constatado los elementos constitutivos del fraude que caracteriza la simulación.

El presente estudio es de tipo cuantitativo, ya que presenta dos características importantes en cuanto a su diseño y tipo. La parte teórica del mismo está sustentada por un compendio bibliográfico que permite su mayor comprensión.

Como el estudio es cuantitativo, en el mismo no participaron individuos, sino documentos que es el elemento que arrojó las informaciones, esta investigación carece de universo y de muestra. La finalidad principal es analizar las diferentes jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la simulación en materia de tierras desde 1937-2004.

Mediante el cuestionarios guía, que es el instrumento para obtener las informaciones pertinentes del estudio, se presentan los resultados que

sirvieron para aclarar aquellos aspectos que estuvieron relacionados con el tema.

Los resultados más relevantes arrojaron las siguientes informaciones

Lo que predomina en las jurisprudencias donde la sentencia recurrida es casada está contenido en la del 20 de junio del 19943, 23 de diciembre del 1993, 30 de septiembre 1998, 9 de junio del 1999, 15 de diciembre del 1999, 24 mayo 2004, 21 abril 1954. En cuanto a la jurisprudencia en la que una de las partes intervino en los actos demandó la simulación, la que corresponde al Sentencias de fechas: 24 de mazo 2004, 20 enero 1999, 20 de mayo del 1988. Las Jurisprudencias donde se admitieron todos los medios de prueba son las Sentencias de fechas: 21 de abril del 1953, 23 diciembre de 1993

Las Jurisprudencias del Sentencias de fechas: 24 de mazo 2004, 20 mayo 1988. En cuanto a la finalidad de los actos declarados simulados, incidieron en Distraer el inmueble de la comunidad, (22 noviembre 2000, , 20 mayo 1988), Distraer los inmuebles de los acreedores (28 julio 1937, 20 de junio del 1943, 16 de junio 1986, 30 sept. 1998), Simular una operación por otra, específicamente préstamo (1 de noviembre 2000, 10 de febrero 1999), Simular una operación por otra, específicamente donación (21 abril 1953, 12 de mayo 1954 y 23 de diciembre del 1993), Distraer los bienes en perjuicio de un heredero o coheredero: 21 de abril del 1953, 23 de diciembre del 1993. Las Jurisprudencia donde la sentencia recurrida es casada corresponden a las Sentencias del 20 de junio del 19943, 23 de diciembre del 1993, 30 de septiembre 1998, 9 de junio del 1999, 15 de diciembre del 1999, 24 mayo 2004, 21 abril 1954. Las jurisprudencias que tratan sobre los medios de prueba son la del 20 de junio 19943, 21 de abril del 1953, 12 de mayo del 1954, 16 de junio del 1986, 20 de mayo del 1988, 23 de diciembre del 1993, 13 de mayo 1998, 21 abril 1953, 20 enero 1999, 10 de febrero del 1999, 30 sept. 1998, 9 de junio del 1999, 15 de septiembre del 1999, 1 de noviembre del 2000, 22 de septiembre del 2004

CONCLUSIONES

Una vez que se analizaron los resultados de cada una de las preguntas aplicadas a las Jurisprudencias seleccionadas sobre simulación, se obtuvo que:

La categoría 1 abarca la pregunta No. 1 y 2 del cuestionario, en la misma aparece la cantidad de Jurisprudencias a analizar y las fechas de cada sentencia.

En la Categoría 2: aparecen los datos relacionados con la pregunta No. 3 en la cual las Jurisprudencias hacen referencia a préstamos forzados. Esas sentencias son dos: la del 1 de noviembre 2000, Boletín Judicial 1080, PP. 583-591 y la del 10 de febrero del 1999, Boletín Judicial 1059, vol. 1, pp 506-507

La categoría 3 abarca la pregunta No. 4, Jurisprudencias que confirman la declaración en simulación: la No. 5 sobre elementos constitutivos de la simulación, en cada una de las sentencias que la confirman, la No. 7, Jurisprudencias donde una de las partes intervino en los actos y demandó la simulación, la No. 8, Jurisprudencias donde se admitieron todos los medios de prueba por considerar a los herederos como terceros, la No. 9 Jurisprudencias donde solo se admitió el contra escrito como medio de prueba, la No. 10 Finalidad de los actos declarados simulados, la No. 11 tipo de simulación que predomina en las jurisprudencias Relativas y Absolutas, la No. 12 jurisprudencias que se refieren al tercero adquirentes de buena fe o mala fe y la No. 15 Motivos por los que fueron casadas estas sentencias.

La categoría 4 abarca la pregunta No. 13, Lo que predomina en las jurisprudencias para considerar un tercero de mala fe y la pregunta No. 14, Jurisprudencia donde la sentencia recurrida es casada

La categoría 5 abarca las Jurisprudencias que tratan sobre los medios de prueba.

En ese sentido, se concluye lo siguiente:

La cantidad de Jurisprudencias que se analizaron fueron 19 en total, de las cuales 11 confirmaron la declaración de simulación. Los elementos constitutivos de la simulación, de acuerdo con las jurisprudencias analizadas son: la tardanza en el registro, el precio vil, la no Posesión del inmueble, el vínculo y la falta de recursos económicos.

Se analizaron dos Jurisprudencias que hacen referencia en la que una de las partes intervino en los actos que demandó la simulación y a dos sentencias donde se admitieron todos los medios de prueba o libertad de prueba. Además, se analizó igual número de sentencias que admitieron el contra escrito como medio de prueba.

Se estudiaron sentencias en cuanto a la finalidad de los actos declarados simulados, en los que incidieron en distraer el inmueble de la comunidad, también para distraer los inmuebles de los acreedores y en lo que concierne a simular una operación por otra, específicamente préstamo y donación.

Las características que predominan en las jurisprudencias para considerar un tercero de mala fe son las que corresponden al parentesco o amistad (22 nov. 2000, 20 octubre 2004, 22 sept 2004, 30 sept. 1998), La probidad, moralidad y honestidad (10 febrero 1999, 28 julio 1937), Precio irrisorio (19 noviembre 1997), Falta de ejecución material del acto (19 nov. 1997), Registro tardío (19 nov. 1997) y la Falta de recursos económicos (19 nov. 1997, 30 sept. 1998)

Las Jurisprudencias donde la sentencia recurrida es casada corresponden a las Sentencias de fecha 20 de junio del 19943, 23 de diciembre del 1993, 30

de septiembre 1998, 9 de junio del 1999, 15 de diciembre del 1999, 24 de mayo 2004 y 21 de abril 1954

Las jurisprudencias que tratan sobre los medios de prueba son la del 20 de junio 19943, 21 de abril del 1953, 12 de mayo del 1954, 16 de junio del 1986, 20 de mayo del 1988, 23 de diciembre del 1993, 13 de mayo 1998, 21 abril 1953, 20 enero 1999, 10 de febrero del 1999, 30 sept. 1998, 9 de junio del 1999, 15 de septiembre del 1999, 1 de noviembre del 2000, 22 de septiembre del 2004.

En cuanto a las jurisprudencias en la que una de las partes intervino en los actos demandó la simulación, la que corresponde a las Sentencias de fechas: 24 de mazo 2004, 20 enero 1999, 20 de mayo del 1988. Las Jurisprudencias donde se admitieron todos los medios de prueba son las Sentencias de fechas: 21 de abril del 1953, 23 diciembre de 1993.

Las Sentencias de fechas: 24 de mazo 2004, 20 de mayo 1988, en cuanto a la finalidad de los actos declarados simulados; para distraer el inmueble de la comunidad, las del 22 de noviembre 2000 y del 20 de mayo 1988; con la finalidad de distraer los inmuebles de los acreedores las de fechas 28 de julio 1937, 20 de junio del 1943, 16 de junio 1986 y 30 sept. 1998; las que contienen la simulación de una operación por otra, específicamente préstamo, las de fechas 1 de noviembre 2000, 10 de febrero 1999; la que versan sobre simular una operación por otra, específicamente donación, las de fechas 21 abril 1953, 12 de mayo 1954 y 23 de diciembre del 1993; para distraer los bienes en perjuicio de un heredero o coheredero: 21 de abril del 1953, 23 de diciembre del 1993.

Las decisiones fueron casadas por la no exposición de los elementos de hechos y circunstancias que configuraron el fraude que origino la declaración en simulación son las de de fecha 20 de junio del 19943, 30 de septiembre 1998, 15 de diciembre del 1999. La que trata sobre los medios de prueba utilizados

(valoración de los medios de prueba) de fechas 23 de diciembre del 1993 y la del 9 de junio del 1999.

Lo que predomina para admitir la simulación de manera general se relaciona con: El parentesco o amistad de fecha 22 nov. 2000, 20 octubre 2004, 22 sept 2004, 30 sept. 1998, la probidad, moralidad y honestidad (10 febrero 1999, 28 julio 1937), Precio irrisorio (19 noviembre 1997), la falta de ejecución material del acto (19 nov. 1997), Registro tardío (19 nov. 1997, 22 NOV. 2000), la Falta de recursos económicos (19 nov. 1997, 30 sept. 1998) y no ocupación del inmueble (30 sept. 1998, 20 enero 1999, 13 marzo, 1998, 19 nov. 1997, 16 junio, 1986).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, Juan Pablo. (1999). **Código Civil**. 8ª. Edición. Editora Dalí.
- Bejarano Sánchez, Manuel (1998). **Obligaciones Civiles**, Editorial Harla, Tercera Edición, México
- Cámara Héctor (1997). **Enciclopedia Jurídica**, de Derecho. Tomo I Editora Nacional. Madrid.
- Coronel, Joseph. (S/F). **La Acción Civil**. Santo Domingo, República Dominicana.
- Diccionario jurídico Espasa**. (1998). Madrid, España
- Diccionario Jurídico Elemental** (1999). Editorial Heliasta, SRL
- Flow et S. **Les obligations**. (S/F). L' acte Juridique. 9ª. Edición. Armand Colin.
- Ghestín, Jacques (1975). **Simulation**: Repertorio de Droit Civil. T. IX
- Lalaguna, E. (1969). **Jurisprudencia y fuentes del derecho**, Pamplona.
- Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia 25-91
- Ley 1542 (1947). **Sobre de Registro de Tierras**
- Malagón, Barceló Javier. (1977). **El Distrito de Audiencia** de Santo Domingo. PUCMM.
- Mazeaud, Jean (1976). parte II -Volumen III "**Obligaciones: Transmisión y Extinsion**."
- Martínez, Rufino. (1971). **Diccionario bibliográfico histórico Dominicano**. Santo Domingo: Editorial UASD
- Paillas, Enrique (1879). **Simulación En Derecho Privado** Editorial Jurídica. Chile.
- Petit E. (1997). **Tratado elemental de Derecho Romano**. Traducido por Manuel Rodríguez C.
- República Dominicana. (1994). **Constitución de la República Dominicana**. Santo Domingo. Editora El Estudiante.

República Dominicana. (1997). **Ley 25-91 de la Suprema Corte de Justicia.**
Santo Domingo. Editora El Estudiante.

República Dominicana. (1999) **Código Civil.** Editora Dalis. Moca, R.D.

Santana Polanco, Víctor. (2002) **Derecho Procesal en Materia de Tierras.**
Tomo I.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (9 junio 1999) No. 1049

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (28 de julio 1937) No. 323.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (20 de junio 1943) No. 395.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (21 de abril 1953) No. 513.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (12 de mayo 1954) No. 526.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (16 junio 1986) No. 907

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (20 mayo 1988) No. 930

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (23 diciembre 1993) No. 997

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (19 noviembre 1997) No. 1044

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (30 septiembre 1998) No. 1054.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (13 mayo 1998) No. 1050.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (20 enero 1999) No. 1058.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (10 febrero de 1999) No. 1059.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (9 junio 1999). No. 1063

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (15 diciembre 1999) No. 1069.

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (1 noviembre 2000). No. 1080

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (22 noviembre 2000).No. 1080

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (24 marzo 2004). NO. 1120

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (22 septiembre 2004).No. 1126

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (20 octubre 2004). No. 1127

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (19 Marzo-2003). No. 109

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (no.1050)

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial. (De Fecha: 17/Noviembre/1999),
No. No. 4367

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (de fecha: 17/noviembre/1991).
No. 970

Suprema Corte de Justicia, Boletín Judicial (Enero de 1974), No. 758

Tavárez Froilán. (1996). **Historia del Derecho y de las Ideas Políticas**. Santo Domingo.

Ulpiano (1997). derecho Romano. Editora Dalí.

Vega B., Wenceslao. (32003). **Historia del Derecho Dominicano**. Editora Amigo del Hogar. República Dominicana

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245.

biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do